

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO



NUM.)

AREQUIPA SABADO 16 DE FREBEO DE 1867.

6)

SUMARIO.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Decreto supremo elevando al rango de ciudades las villas de Carhuaz y Yungay en el departamento de Ancachs.

Resolución suprema convocando licitadores por el término de treinta días, para el establecimiento de un ferrocarril de sangre en la capital.

Otra autorizando á la municipalidad de Lima para que pueda arrendar el teatro.

Otra aprobando la propuesta para construir un puente de madera en el río de Jequetepeque

Otra disponiendo que la Municipalidad de Tacna mande practicar los estudios definitivos para la irrigación de los terrenos eriazos de ese departamento.

Otra convocando licitadores para la construcción de un muelle en el puerto de Arica.

Otra mandando practicar los estudios convenientes para la irrigación de los terrenos eriazos de Piura.

Otra convocando licitadores para el establecimiento del alumbrado por gas en la ciudad de Cajamarca.

Circular a los Prefectos para que ordenen a las Municipalidades nombre la junta económica que debe formar el presupuesto departamental.

Nota nombrando Prefecto interino del departamento al señor coronel don Mariano Lorenzo Cornejo.

Nota pidiendo que a la brevedad posible se remitan dos jóvenes para la Escuela de Artes y Oficios.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Decreto supremo destinando los bonos del empréstito nacional, reservado en Londres á la construcción de obras públicas.

Oficio de la Secretaría de este ramo, al señor Secretario de Guerra, estableciendo las bases por las cuales debe regirse esa Secretaría al remitir los datos para la formación del Presupuesto General de la República para el año de 67.

Nota de la Dirección de Administración General nombrando a don Francisco Beunza contador de la aduana de Islay.

Otra de la Dirección general de Contribuciones de aclarando intransmitibles los boletos de contribuciones.

Circular declarando libres del pago de la contribución a los habitantes nacionales y extranjeros de los pueblos de misiones y reducciones del territorio de la República.

Nota exceptuando a los asistentes contratados del pago de la contribución personal.

Circular recomendando la mas pronta publicación de las listas de los ciudadanos que resultaron premiados en el sorteo de 31 de Diciembre.

Otra nombrando receptor de contribuciones de la provincia de Castilla don Mateo Moran

Departamental.

Nota de la ilustrísima Corte Superior adjuntando la relación de Vocal visitador, Conjuces y Adjuntos.

Otra de la misma participando la reelección del Presidente.

Otra de la misma nombrando Juez visitador de los tribunales ordinarios de primera instancia al D. D. Bernardino Murga.

Otra del Vocal visitador remitiendo el edicto para la visita.

Otra del Juez visitador acompañando el edicto para la visita.

Otro del subprefecto de Camaná con igual objeto.

Razon de ingresos y egresos de la Beneficencia.

Avisos.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas.

MARIANO IGNACIO PRADO
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA
REPUBLICA.

DECRETO:

Artículo único.—Se declara ciuda-

des, las Villas de Caraz, Carhuaz y Yungay en el Departamento de Ancachs.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 16 de Agosto de 1866.

Mariano Ignacio Prado.

J. M. Quimper.

(El Peruano n.º 10 semestre 2.º)

Lima, Agosto 7 de 866.

Siendo necesario facilitar el tráfico entre los diversos puntos de esta capital.

Se resuelve:

Se convocan licitadores, por el término de treinta días, para el establecimiento de un ferrocarril de sangre en esta capital, que ponga en comunicación la plaza de armas con los principales paseos y establecimientos públicos, bajo las bases siguientes:

1.º El Gobierno concede permiso para el establecimiento de dicho ferrocarril. La empresa tendrá el derecho de explotar la línea durante un número de años que se determinará en las respectivas propuestas:

2.º La empresa está obligada a proporcionar pasajes de primera y segunda clase: no pudiendo cobrarse por los primeros mas de diez centavos y por los segundos mas de cinco:

3.º La empresa tendrá obligación de reparar los males que cause en el empedrado, al colocar los rieles, y después de colocados estará obligada a conservarlos a su costa y riesgo en toda la extensión de las calles por donde pase la línea:

4.º Deberá construir puentes alcantérriles donde tenga que pasar sobre las aceras, y estará obligada a conservarlos:

5.º Los rieles se deberán colocar de manera que no embaracen el tráfico de los vehículos comunes:

6.º La línea deberá quedar concluida y entregarse al tráfico dos años después de firmada la escritura correspondiente:

7.º Si no se cumpliere la condicion anterior, el empresario pagará diez mil soles de multa, por los cuales deberá dar fianza, a satisfacción del Gobierno, el extenderse la escritura:

8.º Los carros deberán correr, cuando menos, catorce horas por día:

9.º Los carros y demas materiales que se empleen, deberán ser los mejores que se usen en empresas de este género:

10.º Los representantes de la empresa estarán obligados residir en Lima y no podrán ser sustituidos por otros, sin participarlo previamente al Gobierno:

11.º La empresa será considerada como nacional, cualquiera que sea la persona que la represente, y en todo caso estará sujeta exclusivamente a las leyes del pais:

12.º Las cuestiones que se susciten entre el Gobierno y la empresa, deberán resolverse por arbitraje:

13.º La empresa está obligada a pagar los impuestos municipales. Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima, Agosto 7 de 866

Visto el oficio que se acompaña del Alcalde de H. Municipalidad de esta capital en que solicita que el arrendamiento del teatro no se haga en la forma prescrita en el artículo 93 del Reglamento orgánico de Municipalidades; y atendiendo a que el teatro no puede ser considerado como fuente de una renta permanente para la cor-

poracion municipal, sino como un establecimiento de recreo y de instrucción popular, colocado bajo su inspección, para que llene el objeto a que está destinado; que en esta virtud, al arrendar el teatro no se debe consultar tanto las ventajas del municipio, cuanto que los espectáculos que se ofrezcan al público sean dignos de su cultura; que estas consideraciones hacen necesario establecer una regla especial respecto del modo como debe proceder la municipalidad al dar en arrendamiento a alguna empresa particular el teatro de esta capital; se resuelve: que la H. Municipalidad puede arrendar el teatro de esta capital, sin sujetarse a los requisitos prescritos para el arrendamiento de los demas bienes municipales, con tal que el plazo de dicho arrendamiento no exceda de un año; debiendo en todo caso dar cuenta al Gobierno de los contratos que celebre con tal fin, para su aprobación.—Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper. (El Peruano núm. 8, semestre 1.º)

Lima, Agosto 10 de 1866.

Vista la propuesta presentada por los SS. D. Manuel Salcedo, D. José Balta, D. José Bernardo Goyburu, D. Santiago de la Fuente, D. Casimiro Ruiz y D. Antonio Goyburu, para construir un puente en el río de Jequetepeque; y el informe expedido por el Ayudante del Cuerpo de Ingenieros D. M. Charon, apruébase dicha propuesta, bajo las condiciones siguientes:

1.º La sociedad que representa la empresa, queda obligada a construir por su cuenta, en el término de dos años, un puente de madera sobre el río de Jequetepeque, según el plano y presupuesto formados por el Ayudante del Cuerpo de Ingenieros D. Manuel Charon:

Si vencido este plazo, la obra no se hubiese terminado, y se hallase abandonado el trabajo los empresarios perderán sus acciones, y el Gobierno podrá disponer lo conveniente para la continuación y término de la obra:

2.º Los empresarios quedan obligados a contribuir, cada uno por su parte, con dividendos de cuatro mil soles hasta la conclusión de la obra.

Esta condicion no impide que puedan admitir a todas las personas que quisieren asociarse a la empresa, bien sea como empresarios obligatorios, ó como simples accionistas, reservándose en todo caso, para cada uno de ellos, una accion de cuatrocientos soles:

3.º La empresa disfrutará de los productos del puente durante veinte años; y vencido este término, quedarán á beneficio de la provincia, para que allá los destine á la instrucción primaria de los diferentes pueblos que la componen.

4.º Para la indemnización de los gastos que ocasiona esta obra, la empresa cobrará un derecho de peaje ó pontazgo, que en ningún caso podrá exceder de la siguiente escala:

Por cada mula cargada, veinte centavos.—Por cada borrico cargado, diez centavos.—Por cada carreta cargada, cincuenta centavos por rueda.—Por cada bestia ensillada y su jinete, veinte centavos.—Por cada mula aparejada de vacio, cinco centavos.—Por cada carreta vacia, diez centavos por rueda.—Por el ganado vacuno, yeguarizo y mular, a razon de cinco centavos por cabeza. Los borricos de arreo, á dos centavos por cabeza.—El ganado cabrio y lanar, un centavo por cabeza.

5.º El Gobierno nombrará un ingeniero de estado que dirija la obra, sin retribucion alguna por parte de la empresa.

Pase á la Secretaría de Hacienda para que mande extender la correspondiente

escritura Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

(El Peruano número 9 sem. 2.º)

Lima, Agosto 17 de 1866.

Teniendo en consideración que entra las diversas obras públicas que se mandan llevar a cabo por decreto de 25 de Julio anterior se encuentra la irrigación de los terrenos eriazos de Tacna con las aguas de los ríos Maure, Uchusuma ó Totera y que es necesario dictar las medidas convenientes para la realizacion de esa obra;

Se resuelve:

1.º Que la Municipalidad de Tacna queda encargada de hacer practicar los estudios definitivos de la indicada obra, nombrando al efecto al ingeniero ó ingenieros que deban hacer los estudios;

2.º Que el Prefecto del departamento de Moquegua proporcione a la Municipalidad de Tacna los fondos necesarios para el cumplimiento del artículo anterior:

Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima, Agosto 17 de 1866.

Teniendo en consideración que es necesario dictar las medidas convenientes para la construcción de un muelle en el puerto de Arica, cuya obra fué decretada en 25 de Julio último;

Se resuelve:

1.º Convócase licitadores por el término de 30 días para que presenten las respectivas propuestas con el objeto de que se lleve a cabo la expresada obra.

2.º Los proponentes acompañarán los respectivos planos del muelle que debe construirse, la calidad de los materiales y demas circunstancias que den una idea perfecta de la obra.

3.º El muelle podrá construirse por cuenta del Gobierno, en cuyo caso los proponentes indicarán la cantidad que deba abonarseles y la manera de verificar el pago; ó por cuenta particular, y entonces deberán reembolsar de un valor, con un derecho que sufrirá durante un número determinado de años, pasando después a ser propiedad del Estado.

4.º Las propuestas se presentarán a la Secretaría del ramo, cerradas y selladas en el término señalado en el artículo primero.

Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima, Agosto 18 de 1866.

Teniendo en consideración que para realizar la obra de irrigación de los terrenos eriazos de Piura, ordenada por decreto de 25 de Julio último, es necesario practicar, previamente los estudios conducentes a ese fin;

Se resuelve:

1.º Que una comision de ingenieros del Estado se constituya en el departamento de Piura con el objeto de examinar, tanto los lugares de la cordillera u otros puntos de donde deba proporcionarse las aguas para la irrigación.

2.º Que se ponga a disposicion de la comision de ingenieros todos los datos existentes y los estudios que se han hecho en años anteriores sobre los diversos proyectos de irrigación de terrenos pertenecientes al expresado departamento.

3.º Que la comision nombrada, una vez concluidos sus trabajos, presente a la Secretaría del ramo, el informe circunstanciado de ellos, acompañando los presupuestos respectivos para la realizacion de cada una de las obras que, a su juicio, pueden verificarse.

4.º Que el Prefecto y las Municipalidades del departamento mencionado, prestarán a los ingenieros todas las facilidades que necesiten para el buen éxito de su comisión.

5.º Que desde luego se nombra para componer la comisión al ingeniero don Manuel Antonio Viñas y ayudante don Pedro Besusejoir.

Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

CIRCULAR.

Lima, Agosto 22 de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de... Según el artículo 10 del Supremo decreto de 25 de Julio último, los presupuestos de gastos de los Departamentos deben ser votados por una junta económica compuesta de vecinos elejidos por cada Municipalidad, mientras se organizan los consejos departamentales de que habla dicho decreto.

Acercándose la época en que deben ser votados los presupuestos del año próximo entrante, y siendo necesario que para entonces esté reunida y definitivamente establecida la junta correspondiente a ese Departamento, dispone S. E. el Jefe Supremo que proceda US. a dictar inmediatamente las órdenes necesarias para la elección de los miembros que deben componerla, sujetándose para ello a las siguientes reglas:

1a. Luego que cada Municipalidad reciba la orden competente de la Sub-Prefectura de la Provincia, reunirá todos sus miembros y procederá a designar el número de individuos que deben representar el Distrito Municipal, a razón de uno por cada 20,000 almas o fracción de más de 10,000 siendo forzoso que todo distrito municipal dé un miembro para la junta, aunque tenga menos de 10,000 almas.

2a. Hecha la designación del número de Representantes, la Municipalidad procederá al día siguiente a elegirlos por mayoría absoluta de votos, debiendo quedar terminado el acto en una sola sesión.

Además del número de miembros que corresponda al Distrito, la Municipalidad elejirá dos suplentes.

3a. Para ser Diputado a la junta económica, basta ser ciudadano en ejercicio y estar domiciliado en el Departamento; no pudiendo ser miembros de ella los eclesiásticos y empleados públicos.

4a. Esirrenunciabile el cargo de Diputado a la junta, y solo en caso de enfermedad u otro impedimento asistirá el respectivo Sub-prefecto a la Sub-Prefectura una copia certificada de la acta de la elección, y otra a cada uno de los elejidos, participando de su nombramiento.

6a. Los Prefectos y Sub-Prefectos proporcionarán a los individuos elejidos los bagajes necesarios para su traslación a la capital del Departamento, a fin de que esta se verifique con la brevedad posible.

7a. La junta económica de ese Departamento debe quedar instalada el 1.º de Octubre próximo, bajo la presidencia de US., aun cuando su número llegue únicamente a los dos tercios del total de miembros; bastando que cada Representante exhiba el acta de su nombramiento, legalizada por el respectivo Sub-Prefecto para que sea admitido.

8a. La junta se ocupará únicamente de discutir y votar el presupuesto de gastos del Departamento, conforme al proyecto que le presente la Prefectura; sujetándose para ello a las prescripciones del Supremo decreto de 25 de Julio del presente año, y debiendo quedar terminadas sus funciones el 31 de Octubre.

9a. En la discusión y votación de las partidas del Presupuesto, el voto de la mayoría absoluta será el que prevalezca, siendo decisiva la opinion del Presidente en caso de empate.

10a. El Prefecto del Departamento cuidará de proporcionar un local cómodo para la junta y de proveerla de los muebles y útiles de escritorio que necesite.

Queda US. facultado para resolver y allanar todas las dificultades que sobrevengan en esta elección y que no hubiesen sido previstas en las anteriores instrucciones; no perdiendo de vista, que la junta económica debe quedar precisamente instalada en esa capital el 1.º de Octubre próximo.

Dios guarde a US.—J. M. Quimper.
(El Peruano n.º 11 semestre 2.º)

República Peruana—Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras públicas.—Lima, a 4 de Febrero de 1866.

Al Señor Coronel Don Mariano Lorenzo Cornejo.

En acuerdo de la fecha S. E. el Jefe Supremo ha tenido a bien nombrar a US. Prefecto interino del Departamento de Arequipa en lugar del Coronel D. Mariano Pío Corajejo que ha renunciado de ese cargo.

Comuníquelo a US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a US.

J. M. Quimper.

República Peruana—Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, a 7 de Febrero de 1866.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

Debiendo proveerse en la Escuela de Artes y oficios veinticinco veces de las que corresponden al año que comienza, y habiéndose dispuesto se distribuyan a razón de dos Jóvenes por cada Departamento; me dirijo á US., á fin de que envíe á esta Capital á la brevedad posible á los que deban ingresar como alumnos de este Establecimiento cuidando que los candidatos que se presenten para ser admitidos en él. reunan las condiciones exigidas por el Reglamento de 8 de Marzo de 1864.

Dios guarde a US.

J. M. Quimper.

Arequipa Febrero 15 de 1867.

Publíquese de preferencia en el Registro Oficial, para que los Jóvenes que quieran ingresar á la Escuela de Artes y Oficios, se presenten en esta Prefectura a la posible brevedad, á fin de que sean remitidos por ella á disposición del Gobierno Supremo; y con el resultado contéstese.—Cornijo.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

MARIANO IGNACIO PRADO, JEFE SUPLENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO:

Art. 1.º Los bonos del empréstito de 1865, reservados en Londres, por cuenta del Gobierno del Perú, quedan desde hoy especial y exclusivamente afectos y destinados a la construcción de las obras públicas que determina el decreto de esta fecha.

Art. 2.º Dichos bonos solo comenzarán a ganar interes desde 1.º de Julio de 1867, únicamente en la parte que de ellos se emitan para el objeto a que están destinados. La amortización se verificará en los plazos y condiciones establecidos en el contrato primitivo.

Art. 3.º Para el pago de intereses y amortización de los bonos que se empleen conforme á los artículos precedentes, se destina especial y señaladamente el producto neto, a favor del Gobierno, del guano que se expende en los mercados de Francia y Mauricio. Los consignatarios para esos mercados cuidarán de entregar de preferencia, á los agentes del Gobierno, en cada semestre, las sumas necesarias para el pago de interes y amortización de los bonos

emitidos en virtud de este decreto.

Art. 4.º La emisión de bonos para la construcción de obras públicas se estipulará en contratos, que deberán ser publicados en los periódicos de Lima y de Londres, ántes de disponerse de cualquiera cantidad de bonos; y no se hará entrega alguna de dichos bonos, sin que esté empleado su valor en la obra, ó garantizado especialmente dicho valor al verificarse la primera entrega.

Art. 5.º Los bonos no podrán emitirse sino al precio de 83 y medio por ciento y recibiendo en pago de ellos obras que realmente valgan en dinero el precio mínimo que se fija a los bonos para su emisión.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 27 de Julio de 1866.

Mariano Ignacio Prado:

Manuel Pardo.

Lima, 23 de Julio de 1866.

Señor Secretario de Guerra y Marina.

Siendo necesario comenzar a reunir los datos para formar el Presupuesto General de la República para el próximo año de 1867, suplico a US. se proceda, por la Secretaría de que está US. encargado, a formar el de los ramos Guerra y Marina con arreglo a las prescripciones siguientes, que hacen necesarias el buen orden de la contabilidad fiscal.

El presupuesto de guerra y marina debe dividirse en tres capítulos:

- 1.º Oficinas comunes a Guerra y Marina.
- 2.º Sueldos y gastos del Ejército.
- 3.º Sueldos y gastos de Marina.

Cada uno de estos capítulos debe dividirse en secciones, cada seccion en partidas y cada partida en artículos como sigue:

El capítulo 1.º en tres secciones:

- 1a. Secretaría de Guerra y Marina.
- 2a. Colegio Militar.
- 3a. Fabrica de Pólvora y fabricacion de Bellavista.

La 1a. seccion, en tantas partidas como son las secciones de esa Secretaría y cada partida en tantos artículos como son los empleados ó gastos de la misma clase que en ella existen ó se hacen.

La 2a. seccion en tres partidas:

- 1a. Sueldos de Direccion y Profesorado.
- 2a. Pensiones de alumnos.
- 3a. Gastos del establecimiento.

Cada una de estas partidas divididas tambien en el número necesario de artículos.

La 3a. seccion en dos partidas, una para la fabrica de Pólvora y otra para las Factorias de Bellavista y Loreto.

El capítulo 2.º Sueldos y gastos del Ejército, se dividirá en ocho secciones:

La 1a. bajo el nombre de administracion militar, contendrá los presupuestos de las oficinas generales, Estados mayores, Comandancias generales y oficinas administrativas, (y de justicia militar,) (cuerpo de ingenieros) de cirujanos y hospitales (militares) se dividirá en tantas partidas como oficinas haya y cada partida en el número necesario de artículos.

La 2a. bajo el nombre de personal de Infanteria, contendrá el gasto personal del arma y estará dividida en tantas partidas como cuerpos hay en el ejército, jefes, oficiales é individuos de tropa, y cada partida en tantos artículos como señala el reglamento para cada cuerpo.

La 3a. seccion bajo el nombre de Personal de Caballeria—y

La 4a. bajo el nombre de Personal de Artilleria y Maestranza, seran divididas y subdivididas en la forma de la 1a. seccion.

Los gastos de alubrado, escritorio y menores de cada dependencia irán en partida ó artículo especial incluida en la seccion correspondiente: así como los gastos de forraje y de los cuerpos de artilleria y caballeria.

La 5a. seccion denominada "Material del Ejército," estará dividida en las siguientes partidas, y subdivididas estas en

el número necesario de artículos.

- 1.º Vestuario, calzado y equipo.
- 2.º Armamento y municiones.
- 3.º Remonta de infanteria y caballeria, arneses; y
- 4.º Construcciones y fortificacion militar.

La 6a. seccion denominada "Gastos varios del Ejército," contendrá todos aquellos que no se clasifiquen naturalmente en las secciones anteriores y se dividirá en el número de partidas y artículos necesarios.

La 7a. seccion denominada "Clases pasivas militares," contendrá las listas de generales, jefes, oficiales é individuos de tropa que gocen de pension del Estado cuerpo general de invalidos y no estén en servicio activo; así como la lista de viudas de los mismos, y se dividirá en tantas partidas como listas haya. En vez de dividir, se por artículos las partidas formadas por las listas, se acompañará en cuadernos separados la razon nominal y numerada de los pensionistas que la forman.

La 8a. seccion contendrá una sola partida denominada "gastos extraordinarios é imprevistos de guerra."

El capítulo de sueldos y gastos de la marina se dividirá en siete secciones

La 1a. seccion comprenderá los sueldos y gastos de la Comandancia General de Marina, mayorias de órdenes sueldos y gastos del personal de arsenales, capitania de puertos, (comisarias de marinas) y demas oficinas (de administracion de justicia) ó policia naval; y se dividirá en tantas partidas como oficinas ó dependencias contengan y cada partida en tantos artículos como sea necesario.

La 2a. seccion bajo el nombre de personal de la Armada, comprenderá el gasto de personal de cada uno de los buques de la armada, y se dividirá en tantas partidas como hay buques, establecimientos ó industriales de la marina y cada partida en el número de artículos a que haya lugar.

La 3a. seccion, bajo el nombre de provision de la marina, comprenderá el gasto total en provisiones, artículos navales y combustible, dividida en tres partidas para cada uno de estos ramos, y cada partida subdividida en el número de artículos necesarios.

La cuarta seccion, denominada material de la marina, comprenderá el gasto que se haga en reparaciones ó construcciones navales ó en la provision del material necesario para buques ó arsenales ó dependencias de marina, y será dividida en las siguientes partidas:

- 1a. de reparaciones.
- 2a. de nuevos buques.
- 3a. de provision de material de reserva; y cada partida subdividida en el número de artículos necesarios.

La 5a. seccion, denominada armamento y municiones, comprenderá por partidas y cada partida por artículos, el armamento, pólvora y proyectiles requeridos por los buques de la armada.

La 6a. seccion, comprenderá una partida titulada gastos extraordinarios de marina.

La 7a. seccion, titulada clases pasivas de la marina, comprenderá las listas de generales, jefes y oficiales, y marineria que gocen de pension del Estado y no estén en servicio activo, y se dividirá en la misma forma que la misma seccion del ramo de guerra, acompañándose como ella de los cuadernos de pensionistas.

El gasto personal y material de los cuerpos de infanteria de marina, irán comprendidos en las secciones de personal de infanteria y material del ramo de guerra.

US. se servirá hacer las alteraciones y agregaciones que crea convenientes para lo que tengo el honor de proponer a US. para la formacion del presupuesto del año próximo.

Dios guarde a US.—M. Prado.
(El Peruano n.º 6 semes. 2.º)

Lima, Setiembre 14 de 1866.

Sr. Director de Administracion General en la Secretaría de Hacienda.

S. D.

Sentenciado por este Tribunal el juicio de la cuenta de la Intervencion fiscal de las Islas de Chincho, comprensiva de Febrero a Agosto de 1865, tengo el honor de remitir a US. adjunta una copia certificada

de dicha sentencia para los fines que juzgue convenientes.

Dios guarde a US.—José Fabio Melgar.

Lima, Setiembre 19 1866.

Acétese recibo y publíquese.—Masías.

En el juicio de la cuenta de la Intervencion fiscal de las Islas de Chincha, que corrió a cargo del Interventor D. Aquiles Donayre desde 18 de Febrero a 30 de Agosto de 1865, y de cuyo examen fué encargado el Sr. Contador D. José María Perla;

Vistos y considerando:

1º Que se han observado en este juicio todas las formalidades que previene la ley:

2º Que del examen de la cuenta y la comprobacion de las partidas con los documentos respectivos, resultaron cinco reparos que corren a fojas 8 con las contestaciones del Jefe responsable:

3º Que hecha la calificacion de estos reparos, según previene el reglamento, y se vé a fojas 15, resulta que deben ser absueltos en vista de los documentos que se acompañan a fojas 9, 11, 12, 13 y 14 y en atencion a las razones expuestas, y en que se apoya el Sr. Juez Fiscal.

Por estos fundamentos, fallamos que debemos declarar y declaramos fenecido este juicio, quedando absueltos los reparos que se expresan en el considerando 2º y libre el interventor Donayre de toda responsabilidad por lo que respecta a ellos.

Póngase copia certificada de esta sentencia en el libro manual de la cuenta, sáquese igualmente dos copias y remítanse al Sr. Secretario de Hacienda y al Interventor de las Islas de Chincha; hágase saber al Sr. Juez Fiscal; dénese los testimonios que se pidieren, y archívese este expediente.

Y por esta nuestra sentencia juzgando en primera instancia, así lo pronunciamos mandamos y firmamos definitivamente en la sala de nuestro despacho, del Tribunal Mayor de Cuentas. En Lima, a 9 de Julio de 1866.—José Cornel Bueno—Pedro Mimondo—Ceddo de Bazanilla.

Dieron y pronunciaron la sentencia que antecede, los señores que la suscriben en el día de su fecha, estando en audiencia pública en la sala de su despacho, siendo testigos el portero y sirviente del Tribunal, pu ante mí, de que doy fe.

Es copia.—Antonio Jimeno, Secretario de Camara.

(E. Peruano n.º 18 semestre 2º)

República Peruana—Secretaría de Hacienda y Comercio—Dirección de Administrador General—Lima, a 14 de Enero de 1867.—N. 101.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Por suprema resolución del 11, se ha nombrado a don Juan Francisco Beunza para que sirva el empleo de Contador de la aduana de Islay mientras permanece en el Callao de receptor de trigo el Contador propietario don Francisco de Panfa Bustamante.

Comunicó a US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a US.

Felipe Masías.

República Peruana.—Secretaría de Hacienda y Comercio.—Dirección General de Contribuciones.—Lima Enero 2 de 1867.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En la fecha se ha expedido el supremo decreto que sigue:

“Consultando los intereses de las personas que han obtenido premios de contribucion, y con el fin de evitar cualquier fraude ó abuso que pudiera cometerse contra los agraciados, particularmente contra los de condicion humilde que residen a largas distancias de la capital y no tengan desde luego

conocimiento de su accion, se declaran intrasmisibles los boletos de contribucion y los premios en virtud de ellos obtenidos; y se dispone que las oficinas pagadoras de dichos premios no los entreguen, mientras no se presenten personalmente los interesados, y que, solo en el caso de haber estos fallecido, se satisfagan a sus legítimos herederos; no debiendo, por tanto, considerarse expedita para recibirlos a ninguna persona que no sea la directamente premiada, cualquiera que sea el título con que se presente á reclamar la accion.”

Que trascribo a US. para su inteligencia y a efecto de que se sirva transmitirlo a la Tesorería de su dependencia y a los Receptores de Contribuciones de ese Departamento.

Dios guarde a US.

M. Felipe Paz Soldan.

República Peruana—Secretaría de Hacienda y Comercio—Dirección General de Contribuciones.—Lima, Enero 10 de 1867.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

En la fecha se ha expedido el supremo decreto que sigue:

“En consideracion: a que la ley de 24 de Mayo de 1845 exoneró, por el término de veinte años, del pago de toda contribucion a los vecinos de las misiones y reducciones existentes en aquella fecha y a las que en adelante se formaren a que dicho término lo ha prorrogado por veinte años mas la ley de 4 de Enero de 1865 y a que subsisten aun las fundadas razones que motivaron la expedicion de las referidas leyes—se declara en todo su vigor y fuerza la de 4 de Enero de 1865, y por consiguiente libres del pago de toda contribucion a los habitantes nacionales y extrangeros de los pueblos de misiones y reducciones del territorio de la República.”

Que trascribo a US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a US.

M. Felipe Paz Soldan.

República Peruana—Secretaría de Hacienda y Comercio—Dirección General de Contribuciones.—Lima, Enero 12 de 1867.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Con fecha 5 del que rije se he expedido el supremo decreto que sigue:

“En consideracion a que el salario de que disfrutaban los asiáticos contratados es inferior a la última de las clases en que está dividido el jornal para el pago de contribucion—se resuelve: que esos individuos queden exonerados, durante el tiempo de sus primitivas contratas del pago de contribucion personal. Y por cuanto es necesario prevenir los fraudes que a la sombra de esta disposicion pueden cometerse,—se declara que las personas que hagan aparecer como contratados á asiáticos que han yan dejado de serlo, incurrirán en la multa de cien soles por cada uno, divisible entre el denunciante y la Municipalidad.”

Que trascribo a US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde US.

M. Felipe Paz Soldan

República Peruana—Secretaría de Hacienda y Comercio—Dirección Ge.

neral de Contribuciones.—Lima, Enero 15 de 1867.

CIRCULAR.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

Remito a US., adjunta á este oficio, una relacion de los contribuyentes del primer semestre de 1866, que han resultado beneficiados en la lotería de premios de contribucion que se verificó en esta capital el 30 de Diciembre último.

US. en observancia del artículo 4.º del supremo decreto de 6 de Setiembre del año próximo anterior, se servirá disponer que di-hare la accion se publique por los periódicos que haya en el departamento de su mando.

Dios guarde a US.

M. Felipe Paz Soldan.

República Peruana—Secretaría de Hacienda y Comercio—Dirección General de Contribuciones.—Lima, Enero 17 de 1867.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Por supremo decreto de la fecha se ha nombrado a don Mateo Moran Receptor de Contribuciones de la provincia de Castilla.

Lo aviso a US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde á US.

M. Felipe Paz Soldan.

Departamental.

República Peruana—Corte Superior de Justicia del Departamento.—Arequipa, Diciembre 24 de 1866.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Habiéndose reunido en acuerdo este Superior Tribunal, con sujecion á lo que dispone el artículo 558 del Reglamento de Tribunales con el fin de elegir Vocal visitador de los Juzgados de primera instancia ordinarios y privativos, Juez visitador de las Escribanías y Jueces de paz, Conjucees y Adjuntos para el año, entante, han resultado electos los que aparecen de la lista adjunta.

Tengo el honor de participarlo á US., para que se sirva disponer se publique en el periódico oficial.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Mariano Gandarillas.

Juez visitador de los Juzgados y Tribunales de primera Instancia.

Señor Vocal D. D. Eduardo García Calderon.

Juez visitador de los Escribanos y Jueces de Paz.

D. D. Manuel José Gutierrez Cosío.

Conjucees.

D. D. Mariano Ambrosio Valencia. “ “ Evaristo Vargas. “ “ Juan Manuel Chaves. “ “ Mariano Castro. “ “ Baltasar Nicenor Murguía. “ “ José Casimiro Valdes.

Adjuntos al Señor Fiscal.

D. D. Mateo Garzon. “ “ José Domingo Montesinos Garzon. “ “ Mariano Electro Corzo.

A los Jueces de 1ª Instancia.

D. D. Manuel Leon Velarde. “ “ José Santos López. “ “ José Alvarado. “ “ Juan Nepomuceno Pastor. “ “ Ezequiel Rey de Castro. “ “ José Gabriel Tapia.

Al Ajente Fiscal.

D. D. Juan Bautista Chaves. “ “ Andres Menezes.

A los Relatores.

D. D. Santiago Cáceres. “ “ Juan Manuel Sotero Polar. “ “ José Miguel Vargas. “ “ José Domingo Cáceres.

Adjuntos a los Juzgados de las Provincias.

Yanque.

D. D. Agustín Ponce.

Camaná.

D. D. Angel Yañez.

Castilla.

D. D. Cayetano Nuñez. “ “ Domingo Sanchez Medina.

Condesuyos.

D. D. Pedro Fernandez Hernani. “ “ Pedro Pablo Fernandez. “ “ Hermenegildo Guzman. “ “ Bernardino Torricos. “ “ Melchor Cueva.

República Peruana—Corte Superior de Justicia del Departamento.—Arequipa, Diciembre 24 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Reunido el Tribunal en acuerdo, en conformidad del artículo 51 del Reglamento de Tribunales, procedió a la eleccion de Presidente, y me ha hecho la distinguida consideracion de reelejirme.

Tengo el honor de avisarlo a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Mariano Gandarillas.

República Peruana—Corte Superior de Justicia del Departamento.—Arequipa, Febrero 12 de 1867.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Por ausencia del señor Vocal Dr. don Eduardo García Calderon, que fué nombrado en el acuerdo respectivo juez visitador de los juzgados y tribunales ordinarios de primera instancia de los especiales y de los demas de que se encarga el Reglamento de Tribunales, ha acordado la Corte subrogarlo con el señor Vocal Dr. don Bernardino Murga.

Tengo el honor de comunicarlo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Mariano Gandarillas.

República Peruana.—Corte Superior de Justicia.—Vocal de Visita —Arequipa Febrero 12 de 1867.

Al Sr. Coronel Prefecto del departamento

S. P.

Tengo el honor de remitir a US. testimonio del edicto que se ha librado anunciando la visita que debo hacer de los juzgados ordinarios y especiales de primera instancia de esta capital para su publicacion en el Registro Oficial, como lo ordena el artículo 112 del Reglamento de Tribunales.

Dios guarde a US.—S. P.—Bernardino de Murga.

El ciudadano Bernardino de Murga, Vocal de la Ilma. Corte Superior de Justicia de este departamento, Visitador de los Juzgados y Tribunales ordinarios de primera Instancia de esta capital y de las demas de que se encarga el artículo treientos seis del Reglamento de Tribunales.

Hago saber que para dar cumplimiento al artículo trescientos doce del Reglamento de Tribunales, y proceder a la visita de que se encarga los artículos trescientos siete y trescientos diez del mismo Reglamento, he dictado el auto siguiente:—Arequipa Febrero nueve de mil ochocientos sesenta y siete.—Por recibida.—Cúmplase lo ordenado en el artículo trescientos doce del Reglamento de Tribunales: en su virtud publíquese el correspondiente edicto en el "Registro Oficial" anunciándose que el día veinti seis del presente se abrirá la visita de los juzgados y Tribunales ordinarios y especiales de primera instancia; y de las demas de que se encarga el artículo trescientos seis del citado Reglamento, para que en el término de diez días, se presenten todas las personas que tengan que dar quejas contra dichos funcionarios; que se les oirá y guardará justicia: fíjese una copia de dicho edicto en el lugar de costumbre; y pasese otra al Sr. Coronel Prefecto del departamento, para su inserción en el periódico Oficial; poniéndose de todo en ese expediente la respectiva constancia. Nómbrase de actuario para la visita; al Escribano de Estado don Lucas Morales, quien dará cumplimiento a este decreto.—Murga.—El Sr. Dr. D. Bernardino de Murga, Abogado de los Tribunales de la República Vocal de la Ilma. Corte, Visitador de los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales de primera Instancia, proveyó y firmó el auto anterior por ante mí de que doy fe Lucas Morales.—Por tanto, cito llamo y emplazo a todos y cualesquiera personas que tengan que dar quejas contra los jueces y empleados referidos se presenten a interponerlas dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto; pues si así no lo verifican, se dará principio a la visita en el modo y forma que previene la ley.—Arequipa Febrero once de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardino de Murga.—Lucas Morales.

Y en cumplimiento en el auto trascrito espido la presente en Arequipa Febrero doce de mil ochocientos sesenta y siete.—Lucas Morales.

Juzgado de primera Instancia.—Arequipa Febreros 14 de 1867.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento. S. C. P.

Tengo el honor de dirijirme a U.S. acompañándole copia certificada del edicto expedido en esta fecha como Juez visitador de las Escribanías Notarías y Juzgados de paz de esta ciudad; lo que se servirá U.S. mandar se publique en el periódico oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Reglamento de Tribunales. Dios guarde a U.S.—Manuel José Gutierrez Cossio.

El Dr. D. Manuel José Gutierrez Cossio, Abogado del Ilustre Colegio de Lima, y Juez de primera Instancia de esta Capital

Hago saber que en virtud de haber sido nombrado Juez visitador de las Escribanías Notarías, y Juzgados de paz de esta ciudad y su cerado, he dispuesto abrir la visita el once del entrante mes de Marzo, desde cuyo día principiaré a ejercer las funciones anexas a ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 310 del Reglamento de Tribunales. Al efecto se convoca a todos los que tengan que proponer quejas contra dichos funcionarios, para que comparezcan a deducirlas, que se les oirá y guardará justicia. Síquese dos copias de este edicto, de las que se remitirá una al Sr. Coronel Prefecto del Departamento, para que se sirva ordenar su publicación en el periódico oficial y la otra que se fijará en el lugar de costumbre por el término de diez días. Que es fecho en la ciudad de Arequipa a catorce días del mes de

Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel José Gutierrez Cossio.—Andrés Herrera.

Es copia fiel de su original a que me remito: fecha ut supra.—Andrés Herrera.

República Peruana.—Subprefectura de la Provincia.—Camaná Febrero 10 de 1867.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Remito a U.S. la copia certificada del edicto mandado fijar en esta ciudad por el Sr. Juez de primera Instancia de esta misma provincia, en el cual se anuncia la visita ordenada por el artículo 308 del Reglamento de Tribunales, a fin de que se sirva U.S. ordenar se publique, dicho edicto, en el Registro Oficial como lo dispone el artículo 313 del mismo Reglamento. Dios guarde a U.S.—S. P.—Samuel Pastor.

El Dr. D. José Domingo Rosel Juez de primera Instancia de esta provincia &a.

Hago saber: que el día veintidós del presente se abre la visita ordenada en el título diez y nueve del Reglamento de Tribunales, la que deberá practicarse de los oficios de los Escribanos público y de Estado, notario, juzgados de paz y de los requisitos del estado civil.—En su virtud, se convoca a todas las personas que tengan que interponer quejas contra los funcionarios sujetos a ella, para que lo verifiquen en el término designado por la ley. Síquese las respectivas copias certificadas de este edicto para los fines determinados por el artículo trescientos doce (312) del citado Reglamento.—Es dado en la ciudad de Camaná a cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—José Domingo Rosel.—Por mandato del Sr. Juez y como testigos encargados de la actuación a falta de Escribano de Estado.—José G. Espinosa, Escribano de diligencias.—Manuel T. Valdivia.

Es conforme con el edicto original que corre a cargo del Escribano que suscribe a que en caso necesario se refiere el infrascrito, y en cumplimiento de lo mandado en el citado edicto expido esta copia en la ciudad de Camaná a cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete años.—José G. Espinosa, Escribano de diligencias.—Manuel T. Valdivia.

Razon de los ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería de Beneficencia en el mes de Mayo último.—A saber.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Description of income items and Amount. Includes 'Existencia que resultó en fin de Abril último', 'Cobrados a don Manuel Mesa conductor de la chacra de Tingo Grande', etc.

EGRESOS

Table with 2 columns: Description of expense items and Amount. Includes 'Entregados al señor Mayordomo de huérfanos para gastos del establecimiento', 'A la señora Abadesa de huérfanos para que pague el casinete y tocuyo

Table with 2 columns: Description of income items and Amount. Includes 'comprados para vestido de los niños expositos', 'Idem al señor Mayordomo de huérfanos para gastos del establecimiento', etc.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Category and Amount. Includes 'Cargo', 'Data', 'Existencia', 'Tesorería de Beneficencia de Arequipa, Junio 1º de 1866', 'Mariano Domingo Quiros', 'Vº Bº—Garzon'.

Razon de los ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería de Beneficencia en el mes de Junio del presente año de 1866.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Description of income items and Amount. Includes 'Existencia que resultó en fin de Mayo último', 'Cobrados a don Juan arispe para completar la séptima mesada del arrendamiento de la chacra de Yanaco', etc.

EGRESOS.

Table with 2 columns: Description of expense items and Amount. Includes 'Al señor Mayordomo de la casa de huérfanos doctor don Juan Manuel Chaves para el pago de amas y demas

Table with 2 columns: Description of income items and Amount. Includes 'gastos del establecimiento, en el presente mes', 'Al abogado del establecimiento doctor don Mariano Ambrosio Valencia para completar los ciento cincuenta pesos de su honorario anual correspondiente al año presente', etc.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Category and Amount. Includes 'Cargo', 'Data', 'Existencia', 'Tesorería de Beneficencia de Arequipa, Junio 30 de 1866', 'Mariano Domingo Quiros', 'Vº Bº—Garzon'.

Avisos.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficio que ocurren en el presente mes, se ha nombrado por el Dr. Jefe de la Junta de Medicina a los facultativos don José María Febres y don Jacobo Hurtado. Se pone este aviso para conocimiento de los señores Jueces a fin de que hagan los respectivos nombramientos.

Por decreto de 4 del presente del señor Coronel Prefecto del departamento, se ha señalado el Jueves 7 del entrante Marzo para el arrendamiento en pública subasta de una chacra compuesta de 14 topos poco mas o menos, situada en el pago de Umacollo perteneciente a las rentas del Colegio de la Independencia, y que antes fue del Convento supreso de San Agustín de esta Ciudad, la que ha tenido en locación ad corpus don Manuel Emiliano Martínez por el término de 5 años forzoso que se cumplen el primero de Mayo próximo entrante, por la cantidad de 972 pesos. Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir a la Tesorería departamental a las dos de la tarde del día designado. Arequipa Febrero 6 de 1867. Lucas Morales.

De orden del señor Juez de primera Instancia doctor don Manuel Cornelio Garcia y a solicitud de doña Casimira Salas, se remata un topo de tierras de cultivo sito en el pueblo de Alata pago de Ahuacani de la propiedad de don Juan de Dios Gomez, por cantidad de pesos que adeuda este, a la testamentaria de don Mariano, de quien es heredera la ejecutante. Esta tasado dicho topo de tierras en 1,022 \$4 rs. Los que quieran hacer postura pueden ocurrir a la oficina del que suscribe el día 25 del actual a las 12. Arequipa Febrero 13 de 1867.

Santiago Hidalgo.

De orden del señor Juez de primera Instancia doctor don Manuel Gutierrez Cossio, se manda sacar en pública subasta una parte de viña situada en la hacienda denominada la Queiteña del valle de Vitor propia de los herederos del finado don Miguel Rodríguez por cantidad de pesos que adeuda a la testamentaria del finado don Mariano Nuñez Delgado. Dicha parte de hacienda esta valorada en la cantidad (5545 \$ 1 ri.) habiéndose señalado para su venta el día siete del entrante mes de Mauzo a la hora de costumbre para personas que quieran hacer postura pueden ocurrir a la oficina del que suscribe, Arequipa Febrero 15 de 1867. Manuel Cuadros.

Imprenta del Gobierno, por Saturnino Chavez de la Rosa.